



DIAN ESTABLECE REQUISITOS DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA CON VALIDACIÓN PREVIA Y LOS MECANISMOS TECNOLÓGICOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN

Apreciados Afiliados:

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN expidió la Resolución No. 0030 de 2019 mediante la cual señala los requisitos que debe cumplir la factura electrónica de venta con validación previa y los mecanismos tecnológicos para su implementación.

De esta manera, la factura electrónica de venta deberá expedirse con el lleno de los siguientes requisitos: i) Estar denominada expresamente como factura electrónica de venta, ii) Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del vendedor o de quien presta el servicio, iii) Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del adquirente de los bienes y servicios. Cuando el adquirente persona natural no se encuentre inscrito en el Registro Único Tributario (RUT), se deberá incluir el tipo y número de documento de identidad, iv) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta, incluyendo el número de autorización, rango autorizado y vigencia autorizada por la DIAN, en las condiciones que se señalan en las disposiciones que regulan la materia, v) Fecha y hora de generación, vi) Fecha y hora de expedición la cual corresponde a la validación, vii) Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados, utilizando códigos que permitan la identificación y relación de los mismos, viii) Valor total de la operación y, ix) Forma de pago, indicando si es de contado o a crédito, caso en el cual deberá señalarse el plazo, entre otros.

Los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta que deban cumplir con lo indicado en los calendarios 1 y 2, podrán contar con dos (2) meses adicionales a la fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta; lo anterior no aplica para los contribuyentes inscritos en el año 2019, en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

En consecuencia, la generación de la factura electrónica, las notas débito, notas

crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, se deben realizar cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión, validación, expedición y recepción, en concordancia con el Anexo Técnico de factura electrónica de venta,.

Adicionalmente, las facturas electrónicas de venta, notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica que hayan sido expedidos o generados dentro del periodo en que se presente inconvenientes tecnológicos atribuibles a la DIAN, deberán ser transmitidas en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de que la entidad dé aviso sobre la continuidad de la operación; cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión, validación, expedición y recepción.

Por último, es importante resaltar que para efectos de facilitar el cumplimiento del deber formal de expedir factura electrónica de venta, la DIAN dispondrá de manera gratuita de los servicios informáticos electrónicos correspondientes para que el facturador electrónico realice la generación, transmisión, validación, expedición y recepción de la factura electrónica de venta; así como las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta. El referido servicio y los manuales de uso se encuentran ubicados en el portal de la DIAN.

Cordial saludo,

DIRECCIÓN JURÍDICA – FENALCO NACIONAL